

ACUERDO 170/SE/07-06-2015

RELATIVO AL SORTEO DE DIEZ PAQUETES ELECTORALES DE LAS CASILLAS INSTALADAS EN LAS SECCIONES ELECTORALES DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES VERIFIQUEN LA AUTENTICIDAD DE LAS BOLETAS UTILIZADAS EN LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS 2014 2015.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas posiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”, el cual estableció en su artículo 116, fracción IV, inciso c), que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal en materia política electoral.

3. Por Decreto número 453 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 29 de abril de 2014, se hicieron del conocimiento las reformas y adiciones realizadas de forma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales federales en materia política-electoral.

4. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado,

aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia;

CONSIDERANDOS

I.- Que los artículos 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 175 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, El Instituto Electoral, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos de la legislación aplicable.

II.- Que el artículo 174, fracciones I y IX, de la ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que son fines del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover la educación cívica y la cultura democrática, y fomentarla participación ciudadana entre otros.

III.- Que el artículo 180 de la ley de la materia, establece que el Consejo General del Instituto Electoral Participación Ciudadana, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

IV. Que las Boletas Electorales para la Elección de Gobernador del Estado, Diputados y Ayuntamientos 2015, “para la emisión del voto, el Consejo General del Instituto Electoral, conforme a las reglas, lineamientos criterios y formatos establecidos por el Instituto Nacional Electoral, quien aprobara el modelo de boleta electoral que utilizará para la elección que establezca el Instituto Nacional,” Que contienen las especificación que se describen en el artículo 308 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, así como con las respectivas medidas de seguridad a que se refiere el artículo 309 de la Ley en mención.

V. Conforme a lo dispuesto por el artículo 313 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, los días 21 y 22 de mayo del año en curso, se les hizo llegar a los consejos distritales, las boletas Electorales para la Elección de Gobernador del Estado, Diputados y Ayuntamientos.

VI. En cumplimiento al procedimiento previsto por el numeral citado, las boletas fueron depositadas en las áreas de la bodega de los inmuebles de los consejos distritales, sellándose las puertas de acceso, estampando los sellos de los distritos; así mismo, los consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y/o candidatos independientes, que estuvieron presentes en el acto de entrega y recepción estamparon sus firmas; por ello, el mismo día y los subsecuentes, los integrantes de los 28 consejos distritales electorales procedieron a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores correspondientes a cada casilla a instalar incluyendo las de casillas especiales, según el número que acordó este Consejo General para ellas, la Secretaría Técnica de cada Distrito registró los datos de esta distribución; todo lo anterior se realizó con la presencia y supervisión de los representantes de los partidos políticos y/o candidatos independientes.

VII. En atención a lo establecido en el artículo 313 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, bajo su más estricta

responsabilidad, si lo desearan, podrán firmar las boletas, levantándose un acta en la que conste el número de boletas que se les dio a firmar, el número de las firmadas y, en su caso, el número de boletas faltantes después de haber realizado el procedimiento de firma. En este último caso, se dará noticia de inmediato a la autoridad competente.

VIII. Que del 01 al 05 de junio del presente año, los consejos distritales electorales realizaron la entrega de los paquetes electorales a las juntas distritales del INE, para que por conducto de los capacitadores asistentes electorales, hicieran la entrega de dichos paquetes a los presidentes de cada mesa directiva de casilla, conteniendo las boletas electorales de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamiento, actas y demás material electoral, como lo establece el artículo 314 del mismo ordenamiento legal local, dicha actividad se realizó bajo la coordinación de las juntas distritales del INE y 28 los consejos distritales, apegándose a la estrategia elaborada de forma conjunta.

IX. Que mediante el acuerdo 158/SE/02-06-2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó que por única ocasión y de manera excepcional, las cajas contenedoras de la documentación y el material electoral, podrán entregarse a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, hasta un día antes de la jornada Electoral; asimismo, los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, deberán verificar al momento del escrutinio y cómputo que la documentación de cada una de las elecciones que correspondan contengan las características aprobadas en el presente acuerdo.

X. Que el artículo 310 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, establece que Las boletas deberán llevar los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional, que garanticen que no sean falsificadas. Con el objeto de verificar la autenticidad de las boletas utilizadas en cada elección, el Consejo General acordará en la sesión permanente de la jornada electoral la selección mediante sorteo

de diez paquetes electorales de las casillas instaladas en las secciones electorales del Estado. El cotejo de las boletas con las medidas de seguridad se realizará por los consejos distritales a los que corresponda la casilla en una sesión extraordinaria que se celebrará inmediatamente a la conclusión de la sesión de los cómputos distritales.

Del resultado del muestreo se informará al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y al Instituto Nacional, para que a su vez lo informe al pleno del mismo órgano electoral en la sesión siguiente a la fecha de recepción del informe.

XI. Tomado en consideración la importancia que reviste, que las boletas electorales de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados y Ayuntamiento, cuenten con las medidas de seguridad, la cual dará certeza y seguridad a la ciudadanía guerrerense y partidos político y/o candidatos independientes, las cuales fueron impresas por la empresa Talleres Gráficos de México, y en cumplimiento al artículo 310 de la ley electoral local, este órgano electoral, propone que se lleve a cabo el sorteo de las 4806 casillas aprobadas, para determinar que secciones y tipo de casilla de los 10 paquetes electorales, deberán los consejos distritales verificar la autenticada de las boletas electorales de las tres elecciones; en el caso, de salir seleccionadas las secciones 2504 básica, 2504 contigua, 2505 básica y 2505 contigua del Distrito Electoral 24 correspondiente al municipio de Tixtla de Guerrero y la sección 0873 contigua del Distrito Electoral 26 correspondiente al municipio de Copanatoyac, se extraerán nuevamente papeletas del recipiente.

XII. Que con fecha 01 y 05 de junio del 2015, Talleres Gráficos de México, notificó por escrito a este Instituto Electoral las medidas de seguridad de las boletas electorales de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, especificando que en la fabricación del papel se contempló una marca de agua, fibras ópticas visibles y fibras ópticas invisibles.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 175, 174,180, 310 y 313 188 fracción LXXXI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, se somete a consideración del Pleno de este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En estricto apego a lo establecido en los considerandos X y XI, del presente acuerdo, se aprueba que para realizar el sorteo de 10 paquetes electorales de las casillas instaladas en las secciones electorales del Estado; se utilizará el Catálogo Cartográfico del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015, aprobado por este Consejo General, mediante Acuerdo 023/SE/18-02-2015; dicho sorteo consiste en la extracción de diez papeletas de las 4806 que están depositadas en el recipiente, las cuales contienen la siguiente información: distrito, municipio, número de sección y tipo de casilla; se procedió a realizar el sorteo, obteniendo como resultado los paquetes electorales correspondientes a las casillas siguientes: sección 880 básica, 2694 básica, 217 contigua 1, 1151 extraordinaria 1, 1324 básica, 1238 contigua 2, 903 básica, 2756 básica, 1759 básica y 762 contigua 1.

SEGUNDO. Notifíquese a los Distritos 26, 3, 25, 19, 1, 8, 24, 28 y 15 a los cuales corresponden los paquetes electorales de las secciones referidas en el punto anterior, a efecto de que en sesión extraordinaria que deberán celebrar inmediatamente a la conclusión de la sesión de los cómputos distritales, realicen el cotejo de las boletas respecto a las medidas de seguridad aprobadas por este Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

TERCERO.- Las medidas de seguridad que verificarán los consejos distritales son: microimpresión en recuadro la entidad federativa con la leyenda *“por una elección inclusiva y en paz”*; fondo de marca de agua con el *“logo del IEPC”* en diferentes

porcentajes de tinta; microimpresión en la línea punteada de la marca de perforación con el texto *“TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO”*; microimpresión en recuadro del distrito electoral con la leyenda *“PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015 DIPUTADOS DEL ESTADO DE GUERRERO”* con un carácter invertido; *“imagen latente en texto y gráfico”* ubicados en la parte inferior de la boleta la cual aparece, sobreponiendo el decodificador correspondiente; al reverso de la boleta esta un fondo de marca de agua con el logo del IEPC con diferentes porcentajes de tinta y tinta invisible para la vuelta de la boleta con el “logotipo del IEPC de GUERRERO”; para verificar los mecanismos de seguridad se utilizará lámpara de luz negra; así como verificar el fondo de agua del logotipo en el papel; así también las micas para los logos latentes y cuenta hilos para verificar la microimpresión; en el caso del papel seguridad se contempló una marca de agua en forma circular con ondulaciones en el contorno, fibras ópticas visibles y fibras ópticas invisibles.

En el caso de resultar sorteados paquetes electorales de las secciones electorales correspondientes al distrito electoral 28, con sede en Tlapa de Comonfort, Gro., además de verificar las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior, se agregaron las siguientes al reverso de la boleta las *“firmas de cinco representantes de partido político”* acreditado ante este Consejo General, en tinta invisible en color amarillo; logo tipo del instituto en perspectiva con tinta invisible en color verde e imágenes latentes que contiene el *“logo oculto”*, el cual aparece el decodificador correspondiente;

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que dote a los Consejos Distritales: 26, 3, 25, 19, 1, 8, 24, 28 y 15 de los implementos necesarios para que realicen el cotejo de las medidas de seguridad de las boletas electorales de los paquetes de las casillas correspondientes a las secciones mencionadas en el primer punto resolutivo del presente acuerdo.

QUINTO. Instrúyase a los consejos distritales electorales 26, 3, 25, 19, 1, 8, 24, 28 y 15 a efecto de que del resultado del muestreo se informe inmediatamente a la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado; para que a su vez éste informe al Pleno del mismo en la sesión siguiente a la fecha de recepción del informe, en términos del último párrafo del artículo 310 de la ley de la materia.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos, acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por **unanimidad** de votos en la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria (Jornada Electoral) celebrada por el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado el día 07 de junio del dos mil quince.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

C. MARISELA REYES REYES
CONSEJERA PRESIDENTA

C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL.

C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL.

C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL.

C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL.

C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL.

C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL.

C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

C. HÉCTOR APREZA PATRÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

C. JESUS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO.

C. GERARDO ROBLES DÁVALOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA.

C. RUBÉN CAYETANO GARCÍA
REPRESENTANTE DE MORENA

C. JOSÉ NOÉ CONTRERAS ALANÍS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
HUMANISTA

C. BENJAMÍN RUÍZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL

C. RICARDO ÁVILA VALENZO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
LOS POBRES DE GUERRERO

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 170/SE/07-06-2015, RELATIVO AL SORTEO DE DIEZ PAQUETES ELECTORALES DE LAS CASILLAS INSTALADAS EN LAS SECCIONES ELECTORALES DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES VERIFIQUEN LA AUTENTICIDAD DE LAS BOLETAS UTILIZADAS EN LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS 2014 2015.